

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1930.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente de la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 176.

La Diputación Permanente del H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado a un período de sesiones extraordinarias, que comenzará el 13 del actual, cuyo asunto de que se tratará, será para dar facultades extraordinarias al C. Gobernador en el Ramo de Hacienda para que legisle con relación al Decreto que el 31 de diciembre de 1929 expidió el C. Presidente de la República.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a seis de junio de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*.—Diputado Secretario, *Eduardo Mayida*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a seis de junio de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5436

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 142.

El C. Secretario General de la Federación de Sindicatos Socialistas del Distrito de Tulancingo

Hgo., en oficio número 000/002 de 30 de abril próximo pasado dice a este Gobierno lo siguiente:

"Al C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Palacio de Gobierno.—Pachuca Hgo.—Habiéndose estudiado el serio problema de todos los trabajadores de este Distrito, con relación a la Organización económico social y considerando que para conseguir algunos beneficios para todos aquellos trabajadores que hasta la fecha tienen un salario tan raquítico, es indispensable la unificación de ellos mismos para definir un solo criterio, y así presentar un solo frente ante nuestro enemigo común, y en tal sentido esta Federación compuesta por todos los trabajadores que tienen espíritu revolucionario, en asamblea general verificada el día 29 de abril próximo pasado, determinaron desligarse de la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.) para buscar la reorganización de todas las clases trabajadoras que redunde en beneficio de las mismas, y para el efecto, se ha nombrado una comisión que recorrerá los lugares del Estado con el fin de formar la Federación o Confederación Estatal, que se mantenga independiente de cualquier agrupación u organización que tenga Central en la capital de la República. En manifiesto que estamos elaborando para lanzarlo a la publicidad se espondrán los puntos de vista, así como el sentir de los trabajadores de este Distrito sobre el particular.—Lo que nos es grato hacer de su conocimiento para los fines a que haya lugar, aprovechando esta oportunidad para reiterarle nuestra adhesión y respetuosa consideración por la Causa del Trabajador Organizado.—Salud y Revolución Social.—Tulancingo Hgo., a 30 de abril de 1930.—Por el Comité Ejecutivo. El Srío. Gral., *Cándido Ramírez*.—El Srío. del Int., *Santiago Arroyo*.—El Srío. del Ext., *Luis Terrazas*.—Rúbricas."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 29 de mayo de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5416

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 18 de febrero de 1930.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo conceden los artículos 53 fracción XXVI de la Constitución Política Local y 168 de la Ley de Beneficencia Privada y en substitución de los ciudadanos Guillermo de la Concha, Gustavo González, Doctor Eduardo del Corral y José Gutiérrez, nombro respectivamente, al C. Alfredo Tuñón Cañedo, Presidente de la Junta de Beneficencia Privada del Estado y a los CC. Roberto Mc Naught, Gabriel Guerrero y Néstor Velasco Vocales de la misma institución, continuando con igual cargo que estos el Sr. Dr. Enrique Rojas Corona, cuyo sueldo del primero o sea el Presidente será de \$ 2.50 dos pesos cincuenta centavos diarios, menos el descuento de ley, que le asigna la partida 431 del Presupuesto de Egresos vigente, siendo honorario el cargo de todos los vocales mientras subsistan las malas circunstancias del Erario, pero tan luego como sean mejoradas se les retribuirá a cada quien con el emolumento correspondiente.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5416

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 18 de febrero de 1930.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo conceden los artículos 53 fracción XXVI de la Constitución Política Local y 116 de la Ley de Beneficencia Privada y en substitución de los ciudadanos Dr. Adrián Maya y Alfredo Tuñón Cañedo y Rosete, nombro, respectivamente, a los CC. Elías Elías y Jesús Ibarra, Secretario de la Junta de Beneficencia Privada del Estado al primero, e Inspector Contador de la misma institución al segundo, todos con el carácter de honorarios mientras subsistan las malas circunstancias del Erario, pero tan luego como sean mejoradas, se les retribuirá a cada quien con el emolumento correspondiente, continuando como Mecnógrafa la Srita, Guadalupe Roldán y como Abogado Consultor el C. Lic. Pablo Hernández O.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5510

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 148.

La Comisión Nacional de Caminos, en oficio número 3107 de 26 de mayo próximo pasado, gi-

rado por el Departamento de Conservación y Operación, Concesiones y Tránsito, dice a este Gobierno lo siguiente:

“C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los motociclistas encargados de la Vigilancia de Tránsito en las Carreteras Nacionales, recogen Licencias para manejar automóviles y Placas de Circulación expedidas por los Gobiernos correspondientes, para garantizar la satisfacción de las penas que se imponen a los responsables de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito en Caminos Nacionales; pero o los infractores no ocurren a recoger esas placas y licencias, o como con frecuencia sucede, obtienen nuevas autorizaciones para manejar y circular, de diversas autoridades. Con la finalidad de en lo posible evitar sean burladas las disposiciones de tránsito en los Caminos Nacionales, y el que se engañe a los Departamentos de Tráfico de los Estados circunvecinos a esta Capital, la Comisión Nacional de Caminos ha estimado pertinente dirigirse a usted, suplicándole dé las órdenes del caso a su respectivo Departamento de Tráfico, para que no conceda licencias para manejar ni placas de circulación, a los propietarios de esa clase de autorizaciones que estén comprendidos en la Lista adjunta, sin antes haber satisfecho en esta propia Comisión la pena en que hayan incurrido por infracción al dicho Reglamento de Tránsito en Caminos Nacionales.—Estimando que se servirá usted aprobar esta petición, le anticipamos nuestro agradecimiento, a la vez que le participamos que para esta acción dé el resultado deseado, nos hemos dirigido en igual sentido a los CC. Gobernadores de los Estados de Puebla, Morelos, México y Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en los primeros días de cada mes, se enviará para lo sucesivo, lista semejante a la adjunta.—Reitero a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 26 de mayo de 1930.—P. A. del Presidente de la Comisión, El Vocal Comisionado, *Ing. Antonio Madrazo*”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 3 de junio de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

5492

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 149.

La Secretaría de Gobernación en Circular número 25 de 29 de mayo próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

“El Partido Nacional Revolucionario”, en oficio número 1079 de fecha 15 del actual, manifiesta a esta Secretaría lo siguiente:

Primero. — Con el objeto de que queden debidamente registrados en esa Secretaría los diversos órganos del Partido Nacional Revolucionario que pueden hacer uso como tales del distintivo del mismo Partido, este Comité Ejecutivo Nacional se permite expresar a continuación, cual es en cada Entidad Federativa, el órgano reconocido por el mismo:

Aguascalientes:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente:	Senador Miguel Ramos
Vicepresidente	Dip. Carlos Quevedo
Srio.	Jesús Guerra L.
"	Vicente Reyes Montiel
Tesorero	Dip. Telésforo Guerra

Baja California (Dist. Sur):

Comité de Distrito del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ramón J. Ganelón
Vicepresidente	José Juárez
Secretario	Efraín Cornejo
"	Prisciliano Díaz Bonilla
Tesorero	Antonio U. Navarro

Campeche:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Dip. Angel Castillo Lanz
Vicepresidente	Julio C. Chabié
Secretario	Javier Illescas
"	Manuel S. Silva
Tesorero	Víctor Vázquez Martín

Coahuila,

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	J. Concepción Huerta
Secretario	Cleofas Rodríguez B.
"	Pedro Ancira
Tesorero	Rodolfo Zamora

Colima:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Carlos Véjar
Vicepresidente	Ing. Francisco J. Silva
1er. Secretario	Manuel Llerenas
2º Secretario	Lic. Pablo Hernández
Tesorero	Manuel Sánchez Silva

Chiapas:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Martín G. Cruz
Vicepresidente	Raúl León
Secretario	Juan Manuel Andrade
"	Luis Montesinos

Chihuahua:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ramón Valles
Vicepresidente	Rafael Romero
Secretario	Leonardo Revilla
Tesorero	José Carlos Chávez

Durango:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Dip. José Ramón Valdez
Vicepresidente	Lic. Lorenzo Gámiz
Secretario	Alberto García Avila
"	Clemente Ceniceros
Tesorero	Enrique Flores

Guanajuato:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Dr. Enrique Hernández Alvarez
Vicepresidente	Francisco García Carranza
Secretario	Gabriel Ruiz
"	Enrique Fernández Martínez
Tesorero	Ing. Francisco Briones

Guerrero:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ocampo N. Bolaños
Vicepresidente	Abraham González
1er. Secretario	Melesio Altamirano
2º Secretario	Carlos F. Carranco
Tesorero	Ricardo Ortiz

Hidalgo:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Senador Arcadio Cornejo
Vicepresidente	Dip. Carlos Velázquez Méndez
1er. Secretario	Ernesto Viveros
2º Secretario	Joaquín Ramos
Tesorero	Dip. José Lugo Guerrero

México:

Comité Directivo de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Dip. Felipe Estrada
Vicepresidente	„ Armando P. Arroyo
1er. Secretario	„ Adrián Legaspi
2º Secretario	„ Juan Chacón
Tesorero	„ L. Ramírez de Arellano

Michoacán:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ernesto Soto Reyes
Vicepresidente	Lic. Alberto Braumantz
Secretario	Dip. Ernesto Ruiz Solís
"	„ J. Jesús Ordorica
Tesorero	Dr. Enrique N. Morelos

Morelos:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ambrosio Puente
Vicepresidente	Leopoldo Heredia
Secretario	J. Guadalupe Pineda
"	Juan Ferrer
Tesorero	Zenón González

Nayarit:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Senador Francisco Anguiano
Vicepresidente	Dip. Ramón Lomelí de la Peña
Secretario	„ J. Jesús Valdez
"	„ Evaristo Lerma Ríos
Tesorero	„ Salvador A. García

Nuevo León:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Plutarco Elías Jr.
Vicepresidente	Lic. Antonio García González
1er. Srio.	David Alberto Cossio
Srio. del Int.	Francisco A. Cárdenas
" " Ext.	Manuel Cortés
Tesorero	Francisco Z. de la Garza

Puebla:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Dip. Miguel Andrew Almazán
Vicepresidente	Eduardo Avila Parra
Secretario	Sidronio Araoz
..	Enrique Montes de Oca
Tesorero	Joaquín Ibarra

Tamaulipas:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ing. Marte R. Gómez
1er. Vicepresidente	Prof. Graciano Sánchez
2º ..	Francisco F. Vázquez
Secretario Gral.	Leopoldo D. Muñiz
.. del Int.	Basilio Alviso
.. .. Ext.	Jesús Tamez Ortiz

Tlaxcala:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Ignacio Mendoza
Vicepresidente	Heriberto U. Vázquez
Secretario	Moisés Huerta
..	Fernando Carbajal
Tesorero	Moisés Rosalío García

Veracruz:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Dip. Luis G. Márquez
Vicepresidente	.. Luis Vázquez Vela
Secretario	Sóstenes M. Blanco
..	Apolinar Espino
Tesorero	Lic. Martín Díaz González

Zacatecas:

Comité de Estado del Partido Nacional Revolucionario, cuyo Comité Ejecutivo está integrado en la siguiente forma:

Presidente	Juan Reyes
Vicepresidente	Francisco Bañuelos
Secretarios:	Ladislao Beltrán
	Antonio Ramírez
	Constantino Cervantes y
	J. Manuel Reyes

Estos organismos usarán en las elecciones el distintivo del Partido Nacional Revolucionario ya registrado en esa Secretaría.

Segundo.—Las agrupaciones que en seguida se mencionan, están adheridas al Partido Revolucionario y pueden hacer uso de sus distintivos propios que tienen registrados en esa Secretaría. **México:** Partido Socialista del Estado de México.

Oaxaca: Confederación de Partidos Socialistas de Oaxaca.

Quintana Roo: Partido Socialista Quintana roense.

Tabasco: Partido Radical Tabasqueño y Partido Socialista de Tabasco.

Yucatán: Partido Socialista del Sureste.

Oportunamente se dará nota de los órganos del Partido Nacional Revolucionario, en el Distrito Norte de la Baja California y Estados de Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

Lo que tengo la honra de transcribir a usted para su conocimiento, suplicándole se sirva tomar nota de lo expuesto, en virtud de que las Agrupaciones que se expresan se encuentran autorizadas para intervenir en las próximas elecciones de Poderes Federales, por ser dependencias del Partido Político de que se trata, el cual se ha

registrado en esta Secretaría, por haber llenado los requisitos que señalan las seis primeras fracciones del Artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente, como ya se comunicó al Gobierno de su merecido cargo, por Circular anterior.

Encarezco a usted acusarme recibo de la presente Circular y le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 29 de mayo de 1930.—El Oficial Mayor, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su publicación profusa

Protesto a usted mi atenta consideración:

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 4 de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5474

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 150.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 23 de 22 de mayo último, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Expediente 2.300(29)137 dice a este Gobierno lo siguiente:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores dice a esta de Gobernación en oficio fecha el 13 del mes en curso lo siguiente: Para estudiar la Resolución adoptada en la VI Conferencia Internacional Americana que recomienda que un Congreso Panamericano de Municipios se reúna en la Habana en el año de 1931, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, designó una Comisión Especial que con fecha 3 de enero último aprobó el adjunto programa para dicho Congreso la celebración de una Reunión preparatoria del mismo a fines de este año, habiéndose escogido la ciudad de Boston, Massachusetts para la verificación de la misma, por celebrar en este año el tricentenario de su fundación.—Al manifestar a usted que tan pronto como se reciba la invitación oficial para asistir a dicha reunión se le transcribirá, para ver si es posible el envío de delegados de México, dada la importancia de los temas de dicho programa, le reitero mi muy atenta consideración.—El programa a que se refiere la anterior inserción, dice a la letra:

PROGRAMA DEL CONGRESO PANAMERICANO DE MUNICIPIOS.**Cuestiones de interés general.**

- 1.—Importancia del Municipio en la evolución social de los países de América.
- 2.—Historia del crecimiento de algunas ciudades representativas, causas económicas de su desenvolvimiento y probable desarrollo futuro.
- 3.—Los efectos sociológicos del moderno ambiente municipal sobre

- (a) La familia.
- (b) Las artes y las ciencias.
- (c) La Educación.
- (d) La industria y el comercio.
- (e) La sanidad y el bienestar público.

4.—Movimiento de población de las áreas rurales a la ciudad; estadísticas que demuestran el volumen y leyes de la inmigración interna.

Organización municipal.

- 5.—El Ejecutivo municipal, su organización, elección y atribuciones.
- 6.—El Consejo municipal, su organización, elección y atribuciones.
- 7.—El gerente de la ciudad (City manager) en los Estados Unidos.
- 8.—Carácter provisional de la administración municipal.
- 9.—Autonomía municipal.

Administración municipal.

- 10.—Organización de los departamentos administrativos; su número, funciones y deberes.
- 11.—Nuevas fuentes de rentas municipales para atender a la expansión de necesidades municipales.
- 12.—Justiprecio de la propiedad para fijar impuestos.
- 13.—Sistemas modernos de contabilidad municipal.
- 14.—Métodos de control de la hacienda municipal sistema de presupuestos, atribuciones de fiscales y contadores.
- 15.—Contribuciones especiales.
- 16.—Problemas relativos al personal de administración.
 - (a) separación de la política.
 - (b) nombramiento de personas competentes.
 - (c) mantenimiento de la moral.
 - (d) método de pensiones.

Empresa de utilidad pública.

- 17.—Propiedad municipal y propiedad privada.
- 18.—Reglamentación de las empresas de utilidad pública de propiedad privada en lo relativo a
 - (a) concesiones.
 - (b) precios.
 - (c) servicios.
 - (d) organización financiera.
- 19.—Municipalización de servicios públicos.
- 20.—Empresa de utilidad pública municipales como fuente de ingresos para la ciudad.

Obras públicas.

- 21.—Tipos de pavimentos de calles adecuados al tráfico y a las condiciones de clima, problemas financieros de su construcción y mantenimiento.
- 22.—Respectivas ventajas de los varios métodos de alcantarillado.
- 23.—Disposición de las basuras
- 24.—Métodos de purificación del agua.
- 25.—Prevención de los incendios.
 - (a) por medio de la educación.
 - (b) por medio de los departamentos de bomberos.
- 26.—Problemas relativos a las tierras del municipio.

Problemas del transporte.

- 27.—Influencia de los métodos modernos de transporte en el desenvolvimiento de las áreas suburbanas.
- 28.—Trazado de calles de acuerdo con las necesidades modernas del tráfico.
 - (a) en las porciones edificadas de la ciudad.
 - (b) en las porciones no edificadas de la ciudad.
- 29.—Tranvías y buces.
- 30.—Ventajas y desventajas de los ferrocarriles subterráneos.
- 31.—Reglamento de policía para los vehículos privados.
- 32.—Control de los repartamientos privados para ajustarlos al trazado de las calles.
- 33.—Puertos aéreos municipales y el plano de la ciudad.

Seguridad Pública.

- 34.—Tamaño y organización del departamento de policía.
- 35.—Reclutamiento y educación de la policía.
- 36.—Fuerzas de detectives.
- 37.—Cooperación internacional en la administración policial.
- 38.—Indicaciones concernientes a un servicio muy eficaz de patrulla.
- 39.—Equipo de los departamentos modernos de bomberos.

Problemas sociales:

- 40.—Habitaciones para obreros.
- 41.—Parques municipales y recreación.
- 42.—Encancho de las ciudades.
- 43.—Zonas su objeto; su legalidad.
- 44.—Embelllecimiento de la ciudad.
- 45.—Administración sanitaria.
 - (a) funciones de un departamento municipal de sanidad,
 - (b) atribuciones legales.
 - (c) cooperación con los médicos y las agencias privadas de sanidad.
- 46.—Cuidado de los pobres de la ciudad."

Lo que tengo el honor de transcribir para su conocimiento de usted, encareciéndole lo haga del de los CC. Presidentes Municipales de esa Entidad Federativa a su merecido cargo, para los efectos correspondientes.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 22 de mayo de 1930.—Por acuerdo del Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 4 de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5523

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 152.

Por medio de la Circular número 295 de 31 de octubre próximo pasado, girada por esta Sección, se transcribió a usted el oficio 610 de 16 del mismo del C. Presidente del Comité Nacional de Lucha contra el Alcoholismo, para que se sirviera establecer en esa Cabecera y en cada uno de los demás lugares de ese Municipio que fuera necesario, un Comité de Lucha contra el Alcoholismo, y como hasta la fecha actual no ha dado cuenta de haberlo verificado, se le recomienda por acuerdo del C. Gobernador que procure usted instalar luego dicho Comité dando cuenta inmediatamente con el acta respectiva de haber cumplido.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio 5 de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

5588

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

CIRCULAR NUMERO 153.

El Departamento de Trabajo y de Previsión Social, en oficio número 218 de 22 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—La Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, en oficio número 1330 expediente número 8\600 (725.1) (04) / -7 fechado el 25 de enero próximo pasado, dice lo siguiente: “La Comisión Mixta Nacional de la Industria Textil, con oficinas en esta Ciudad en Capuchinas, 69, dice a esta Secretaría lo siguiente: “Señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.—presente. En virtud de que en distintas partes de la República, los conflictos que se presentan en las factorías textiles, no son turnados a las comisiones mixtas para su resolución, tal y como lo establece la convención colectiva de Trabajo sino que muy por el contrario, se siguen otros caminos encomendándolos algunas veces a las Juntas Centrales entorpeciendo con esto la buena marcha y el acatamiento debido de las resoluciones de la misión Mixta Nacional en junta reglamentaria celebrada el día 3 del presente, acordó por unanimidad girar el presente oficio a usted tal como lo hemos, suplicándole se sirva ordenar se giren Circulares o comunicaciones a los diferentes Gobiernos de Estados, a fin de que éstos indiquen a las Juntas Centrales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo que rige a la Industria Textil de País, se abstenga para lo futuro de conocer los conflictos del mismo carácter textil, que se presenten pues el camino que se debe seguir de acuerdo con lo pactado, debe ser el turnar primeramente los asuntos a la comisión Mixta de Distrito y si ésta tampoco puede resolverlos, entonces se enviara a la Comisión Mixta Nacional para que ella resuelva y solo en el remoto caso de que éste Cuerpo tampoco pudiera ponerse de acuerdo para emitir una sola resolución, entonces será la Sría. de Industria, Comercio y Trabajo, la que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Convención Colectiva de Trabajo y oídas ambas partes de la Comisión Mixta Nacional, emitirá la resolución respectiva, la que será acatada por las partes promoventes. Hacemos esta petición en virtud de que con la implantación de la reforma al artículo 73 Constitucional, fracción X podrán ser turnados los conflictos a las Juntas Centrales pero como antes de ésta reforma, ambas partes (Industriales y obreros) convinieron mutuamente en que sus dificultades siguieran el trámite que hemos señalado; creémos que para la firme estabilidad de los acuerdos de la Convención Industrial Obrera del Ramo Textil, deben cumplirse éstos preceptos legales. Suplicamos a usted Sr. Ministro, que en caso de que acceda a lo que pedimos, se giren lo más pronto posible las

circulares a que nos referimos y se den a conocer al mismo tiempo a los Sindicatos de Trabajadores, Empresarios y Comisiones Mixtas de Fábricas y Distrito, para su conocimiento y acatamiento, quedamos pendientes de su respuesta y como atos. afmos. y Ss. Ss.—Comisión Mixta Nacional, Presidente, José M^a Arizpe.—(firmado) Secretario, Sabino H. Cuéllar.—(firmado)”. “Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento, suplicándole atentamente se sirva ordenar a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, dependiente de ese Gobierno a su digno cargo, que en lo sucesivo se abstenga de conocer los conflictos relacionados con la Industria Textil que se presenten en las fábricas de Hilados y Tejidos ubicadas en esa Entidad Federativa, en virtud de que son las comisiones mixtas de Fábrica las de Distrito y la Comisión Mixta Nacional, las que deben conocer y resolver los conflictos en referencia, en acatamiento a las disposiciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo que rige a la Industria Textil en el País”. —Lo que me permito transcribir a usted como lo solicitó protestándole mi atención respetuosa.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 22 de abril de 1930.—El Director del Departamento, Francisco Moreno.—Rúbrica”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 6 de junio de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

C O N T R A T O .

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 17 horas del día veintiano de mayo de mil novecientos treinta, reunidos en las Oficinas de la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado de Hidalgo, por una parte el Sr. Roberto Gallardo en representación del Sr. Enrique Pineda, con el carácter de Empresario de los Teatros E. Pineda y Bartolomé de Medina, y por la otra el Sr. Rosendo Flores, con su carácter de Srío. Gral. de la Unión de Empleados de Teatros y Cines de Pachuca, Luis Islas Osorno con su carácter de Srío. Gral. del Comité Central Ejecutivo de la Confederación Sindicalista y de Srío. Gral. Auxiliar de la Confederación Minera Hidalguense y J. Maximino Molina, Secretario Gral. del Sindicato de Empleados Cinematografistas del D. F. así como los Sres. Francisco Galván y Vicente Briones, el primero Srío. del Exterior y el segundo miembro de la Comisión de Organización y Propaganda del Sindicato de Cinematografistas del D. F. todos los aquí presentes con las personalidades que han quedado acreditadas convienen en celebrar con el Sr. Enrique Pineda, el siguiente

CONTRATO SINDICAL DE TRABAJO:

Primera.—El Sr. Enrique Pineda, ratifica el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Unión de Empleados de Teatros y Cines de Pachuca, Subsursal N° 8 ocho del Sindicato de Cinematografistas del D. F. y en consecuencia se obliga a ocupar en su Teatro y demás centros de espectáculos que controla, trabajadores y empleados de la Unión contratante, miembros de la C. R. O. M.

Segunda.—La Unión de Empleados de Teatros y Cines de Pachuca, reconoce el derecho de administración al Sr. Enrique Pineda, sin perjuicio de los intereses colectivos de la Unión que contrata.

Tercera.—El Sr. Enrique Pineda, acepta la reglamentación interior de trabajo que de común acuerdo celebran ambas partes contratantes, por lo cual deberá regirse el personal que preste sus servicios en el o los teatros de qué Empresa.

Cuarta.—Cuando el Sr. Enrique Pineda, facilite cualquiera de los centros de espectáculos que tiene otuviere establecidos a otra persona, lo hará con la obligación para el concesionario de que deberá ocupar elementos organizados miembros de la Unión contratante, gozando el concesionario de los mismos derechos que este contrato concede al Sr. Pineda. En caso de que se niegue el concesionario a ocupar elementos de la Unión miembros de la C. R. O. M. no facilitará ninguno de los locales regentados por la Empresa.

Quinta.—La Unión de Empleados de Teatros y Cines de Pachuca, reconoce el derecho que el señor Pineda tiene para contar con personal de planta el cual se clasifica y consta del personal siguiente: para funciones cinematográficas: un primer operador, un segundo operador, una taquillera, tres empleados de puertas dos mozos y un repartidor de programas para los teatros Pineda y Bartolomé de Medina tomando en consideración que el repartidor de programas hará el reparto de los dos locales nombrados, que esta Empresa controla.

Sexta.—La tarifa de salarios que regirá en el presente contrato es la que sigue:

Para funciones de películas sincronizadas:

	Días Ordinarios.	Festivos
Primer Operador	\$ 10.00	\$ 15.00
Segundo Operador	7.00	10.50

En funciones de películas silenciosas o en matinee sonoro o mudo:

	Días Ordinarios.	Festivos
Primer Operador	\$ 7.00	10.50
Segundo Operador	5.00	7.50

La columna de los días festivos solo se aplicará en las funciones vespertinas y nunca en las matinees.

	Días Ordinarios.	Festivos
Empleadas de puerta cada una.	\$ 2.50	\$ 3.75
Taquilleras	3.00	4.50
Acomodadoras	2.50	3.75
Mozos del Teatro Pineda Semanario		13.00
Repartidor de programas Semanario		8.00

Personal del foro para Compañías Teatrales:

Tramoyistas de primera	\$ 8.00	\$ 12.00
Ayudantes de tramoyistas, cada uno	3.00	4.50
Asistencia de tramoyistas	1.00	1.50
Electricista	6.00	9.00
Ayudante de electricista	3.00	4.50
Utilero	6.00	9.00
Asistencias de utilero	1.50	2.25
Acomodadoras	2.50	3.75
Guardaropa en Dancing de matinee	2.00	
Guardaropa en Dancing de noche	3.00	

Para funciones cinematográficas que contengan actos de Variedad, se aumentará el personal en las siguientes plazas: Un tramoyista de primera, un ayudante de tramoyista y un electricista, para funciones teatrales totalmente se pondrá el personal que previamente se convenga por ambas partes contratantes.

Para funciones de matinee en domingo y vespertinas de domingo se pondrá una taquillera además de la ordinaria.

Para funciones combinadas de cine y variedad el personal de foro solamente percibirá el cincuenta por ciento de su sueldo estipulado.

Para el pago de sueldos de días festivos solamente se tomarán en cuenta los que enumera el Decreto N° 10 del H. Congreso del Estado.

Por trabajos extras para probar películas o para expender boletos se pagará a los ocupados tiempo extra, tomando como base la tarifa y la jornada nocturna de siete horas.

Los sueldos son individuales y corresponden a cada función y para fijar la planta del personal a que se refiere la cláusula quinta de este contrato se registrarán ambas partes por el roll firmado por separado.

Séptima.—En ningún caso y por ningún motivo permitirse al personal contratado, prestar servicios ajenos a su categoría y solo por una eventualidad cooperarán con la Empresa, sin perjuicio a la remuneración que corresponda a la categoría de trabajo que se ejecute.

Octava.—El personal contratado de planta gozará de un día de descanso por cada seis días de trabajo semanales con goce de sueldo ordinario.

Novena.—En caso de enfermedades cuya curación dura más de veinticuatro horas o accidente de alguno o algunos trabajadores que prestan sus servicios de planta en los Cines regentados por el señor Pineda, se compromete a pagar honorarios médicos, medicinas y el sueldo del enfermo en la proporción del setenta y cinco por ciento, del sueldo normal.

Décima.—El Sr. Enrique Pineda, se compromete a tratar todos los asuntos relacionados con la planta de trabajadores y cinematografistas, directamente con el Sr. Gral. de la Unión o con quien legalmente lo represente.

Undécima.—El Sr. Enrique Pineda se compromete a tener en su servicio de espectáculos, únicamente al personal de la Unión y en consecuencia to-

do aquel que por cualquier circunstancia dejare de pertenecer a la misma, será retirado inmediatamente por el señor Pineda, quien solicitará a la Unión el substituto correspondiente.

Décima Segunda.—Este Contrato Sindical de Trabajo, será legalizado en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, vigente en el Estado de Hidalgo. Para el efecto fungen como testigos los señores Juan Chávez y José Gutiérrez, el primero por la parte obrera y el segundo por la Empresa.

Décima Tercera.—Para el Teatro Bartolomé de Medina se pondrá el siguiente personal: Un operador. Un segundo operador. Una taquillera en días ordinarios y festivos. Tres empleados de puertas gozando los antes nombrados de los mismos sueldos que para el personal fijado en la cláusula quinta marca la tarifa, pero mientras se normaliza el negocio de este Teatro sufrirán un descuento de un veinte por ciento en sus salarios. También formarán parte del personal del B. de Medina dos mozos con sueldo semanario de \$8.00 ocho pesos cada uno, trabajando indistintamente en los teatros Pineda y Bartolomé de Medina, hasta que se normalice el negocio. La parte relativa de la cláusula quinta se entiende que el personal es el de planta para cada salón con la excepción ya expresada del repartidor de programas.

Este contrato se levanta por quintuplicado y entrará en vigor el día primero de junio de mil novecientos treinta, firmando de conformidad las partes que en él intervienen, en unión de los testigos que dan fe.—Roberto Gallardo.—Rosendo Flores.—Luis Islas Osorno.—J. M. Molina.—F. Galván.—T. Briones.—Rúbricas.—Testigos: Juan Chávez. J. Gutiérrez.—Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION AGRARIA

5625

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Mayo 23 de 1921. Original a la Comisión Local Agraria para que previa la tramitación correspondiente dictamine con arreglo a la Ley de 6 de enero de 1915.—A. Azuara.—E. Corral. Rúbricas.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo. Vicente Oviedo, ori-

ginario y vecino del pueblo de Tlaxcoapan, Cabeza del Municipio del mismo nombre, del Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, debidamente autorizado por este vecindario para gestionar la ampliación de sus ejidos según lo acredita con la credencial adjunta, ante usted con todo respeto y en la forma que mejor procede, comparece y expone: que el pueblo que represento fue dotado como ejido con una superficie de 460 (cuatrocientos sesenta hectáreas) de terreno de labor y monte, este último previo permiso de esa Superioridad se desmontó una parte y se hizo laborable, quedando otra como pascadero para ser tierra enteramente mala, pues lo desmontado apenas si se obtuvo una porción de terrenos de sembradura de temporal de segunda clase; el número de jefes de familia de esta localidad según Padrón, son de trescientos, y a pesar de haberseles señalado parcelas de una y media hectárea a cada uno, no alcanzó en terreno dotado y muchos han quedado sin recibir este beneficio; la insuficiencia del terreno se hizo constar desde que se dió a este propio pueblo la posesión definitiva en el acta que con este motivo se levantó el 20 de diciembre de 1918. En tal virtud a Ud. señor Gobernador ocurro en nombre de mis representados pidiendo se sirva ampliarnos la dotación de ejidos en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de los mismos, tomando como base el número de jefes de casa que antes menciono, y que estos pueden disfrutar de mayor cantidad de terreno del que se les tiene señalado, pues personas hay que tienen una numerosa familia y hijos ya grandes capaces para dedicarlos a la agricultura y que la una y media hectárea que poseen les es de todo punto insuficientes para subvenir a sus necesidades, en la inteligencia que la referida ampliación pueda tomarse de la Hacienda de San Miguel Chingú. Siendo bien reconocido el espíritu de justicia y equidad con que norma todos sus actos, espero tendrá a bien proveer de conformidad lo solicitado, disponiendo a este respecto lo que proceda. Es justicia que con lo necesario protesto.

Tlaxcoapan, 16 de mayo de 1921. El Representante.—Vicente Oviedo. Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Tlaxcoapan.—Pachuca de Soto junio 6 de 1930.—Dario Pérez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. 5606

Al margen de la hoja:—Comisión Local Agraria.—Instáurese el expediente y extiéndanse los nombramientos correspondientes.—B. Vargas Lugo. Rúbrica. Jun. 2/1930.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria, Jun. 3/1930.—Estado de Hidalgo. ACUERDO. Pachuca de Soto, 6-3 de 1930.—Recibo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, inscribanse en el Registro de Ex-

dedientes; solicítense los nombramientos y resérvese para junta.—El Pdte. Lailson. Rúbrica.—
Al centro: Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, mexicanos en pleno uso de nuestros derechos y vecinos del pueblo de YETAY, Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos y venimos a exponer: Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar, nos vemos obligados a trabajar tierras ajenas, resultando perjudicadas, debido a todo nuestro trabajo y esfuerzo lo aprovechan los terratenientes circunvecinos. Por lo que, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas del 21 de marzo del mismo año de 1929, ante Ud. ciudadano Gobernador pedimos la dotación de ejidos para el lugar antes mencionado. Que con apoyo en el artículo 42 de la Ley ya citada, se sirva usted turnar si a bien lo tiene, la presente solicitud de tierras, a la Comisión Local Agraria del Estado, a efecto de que se instaure el expediente respectivo para que en su oportunidad, se nos otorgue la posesión de terrenos que hoy solicitamos. Nos permitimos también someter ante la consideración de usted, a las siguientes personas para que integren el Comité Ejidal: Presidente, C. Manuel Segura. Secretario, Angel Martínez, Tesorero, Tomás Muñoz, Representante del pueblo, C. Adelaido Uribe. En espera de vernos favorecidos con la solicitud que hacemos de su conocimiento, nos es honroso protestarle nuestra adhesión y respetuosa atención.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Yetay a 30 de mayo de 1930.—Angel Martínez, Felipe Uribe, Ebodio Uribe, Angel Martínez, Rúbricas. A ruego y encargo de Jesús Uribe, Agripino Uribe, Aurelio Uribe, Arnulfo Muñoz, Sebastián Uribe, Emilio Uribe, Florentino Muñoz, Eusebio Martínez, Maximino Gómez, Felipe Martínez, Albino Trejo, Eutiquio Uribe, Adrián Uribe, Demetrio Muñoz. A ruego y encargo de Jesús U., Mario Muñoz, Modesto Muñoz, Manuel Segura, Atanasio Muñoz, Lorenzo Muñoz, Felipe Uribe, Eutimio Uribe, Guadalupe Uribe, Crescencio Muñoz, Adelaido Uribe, Petra Carrizo, Marcial Muñoz, Mucio Muñoz, Pedro Muñoz, Tomás Muñoz, José Rojo, Francisco Uribe, Melquiades Uribe Odilón Muñoz, Juan Segura, Aristeo Martínez, Petronila Torres, Ebodio, Uribe, Ebodio Uribe.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de Yetay.—Pachuca de Soto, junio 5 de 1930.—Darío Pérez.

5193

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen de siete hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexi-

cana.—Al centro de las mismas hojas: Exp. N 88.—“ALJIBES SAN JOSE EL DESIERTO”, Municipio Tecozautla, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 88 seguido por dotación de ejidos a la Ranchería de “ALJIBES SAN JOSE EL DESIERTO”, del Municipio de Tecozautla, del ex-Distrito de Huichapan, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la Ranchería que arriba se menciona, con fecha 30 de septiembre de 1926, elevaron a este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos, alegando que carecen en lo absoluto de tierras propias con las que subvenir a sus necesidades y a las de sus familias. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en 2 de octubre del mismo año, la que declaró instaurado el expediente en sesión verificada el 26 del mismo mes, publicándose el documento en cuestión en el número 44 del Tomo LIX del “Periódico Oficial” del Estado, correspondiente al 24 de noviembre del repetido 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 8 de agosto de 1929, designó al Ingeniero Salvador Teuffer para que se trasladara al poblado en cuestión y procediera al levantamiento topográfico del mismo y de su zona colindante, así como para que rindiera los informes técnicos complementarios. Ese profesionista, con toda oportunidad, rindió el informe de la comisión que le fué conferida, desprendiéndose de él, lo siguiente. La ranchería se encuentra ubicada dentro de las pertenencias de la Hacienda de “Aljibes”, careciendo, por lo tanto, de fundo legal y pagando renta por los terrenos de cultivo de que usan los vecinos; el maíz y el frijol son los cultivos principales, con rendimiento medio en maíz de 25 x 1, levantando una cosecha al año; el precio medio del maíz en la época de cosechas es de \$ 8.00 la carga los jornales de la región son de \$0.20 y un cuartillo de maíz; los vecinos disponen de las aguas de la presa de “Aljibes”, usándolas como propias; el clima es templado, la distancia entre “Aljibes San José el Desierto” y Tecozautla, es de 6 leguas siendo la estación más próxima la de Huichapan, a 12 leguas por camino en mal estado; las colindancias son: al Norte, Hacienda de “Aljibes”, propiedad del señor Guillermo Parres; al Sur, Rancho de “El Palmar”, propiedad de Valente Sánchez, anexo a la hacienda de “La Manga”, y fracción de María Ocampo; al Este, ranchos y pequeñas propiedades, y al Oeste la hacienda de “Banzha”, propiedad de Virginia Camacho. Un vecino ayudado por su familia podría cultivar 8 Hs de temporal de segunda clase o 12 Hs. de terrenos cerriles. Los vecinos de la Ranchería prestan sus servicios en las propiedades de los señores Hernández y en las Haciendas de “El Palmar” y “Aljibes”.

Resultando Tercero.— Que la Comisión Local Agraria con fecha 20 de enero del presente año, designó Director de los trabajos censales, al C. Silviano Magos, y de la documentación remitida por el C. Magos a la misma Comisión, se desprende que integraron la Junta Censal, además del informante los Ciudadanos Celso Reséndiz, como Representante del propietario de la Hacienda de “Aljibes”, y Teó-

flo Hernández, en representación del vecindario, pero en el acta levantada con motivo de la terminación de los trabajos de la junta, se hace constar que el C. Reséndiz no compareció al desempeño de su cometido, por lo que los otros dos miembros de la preindicada junta dieron principio a los trabajos, habiéndolos terminado sin incidentes, con los resultados siguientes: Número de habitantes, 550; individuos con derecho a dotación 175, de los que 142 son jefes de familia.

Resultando Cuarto.— Que la Comisión Local Agraria con fecha 17 de febrero, también del presente año, notificó a los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas con la dotación, que podían disponer de un plazo de 30 días para alegar y objetar en defensa de sus intereses.—Como resultado de esa notificación, compareció la señorita Virginia C. Rivera, a quien se notificó como propietaria de la Hacienda de "Banzhá", manifestando que no es ya propietaria de esa finca, desde el año de 1925, en que la fraccionó en cinco partes, correspondiendo a la fracción primera 428 Hs. 21 As. 00 Cs.; a la segunda 1,000.00 Hs. a la tercera 1,000.00; a la cuarta 1,000 00, y a la quinta 1,100.00 Hs. 66 As. 85 Cs. habiéndose adjudicado la primera al señor José Camacho Arias; la segunda a la señorita Guadalupe Camacho; la tercera, a la señorita María Camacho; la cuarta a la señorita Sara Camacho Montiel; reservándose únicamente la quinta. Para la comprobación de su dicho adjunta un documento expedido por el Notario Público Carlos M. Esquivel, en ejercicio en la Ciudad de Querétaro, por el que consta haberse practicado el fraccionamiento a que se refiere la señorita Rivera vendió a las personas que indica cuatro fracciones de la Ex-Hacienda de "Banzhá", con fecha 6 de marzo de 1925, habiéndose hecho el correspondiente registro de la escritura pública tirada con este motivo. Al documento que se cita, vino anexa una copia heliográfica del plano que sirvió para hacer el fraccionamiento.—El señor Guillermo Ocampo y Ocampo, por sí y como albacea de los bienes del señor su padre Don Bulmaro Ocampo, propietario que fué de la hacienda "El Desierto", alegó en el sentido de que, conforme al informe del Ingeniero Teuffer, la finca que representa, no es afectable; que además esa finca carece del requisito de colindancia con la ranchería que la Ley exige; que debe tomarse en consideración que ese predio pertenece a tres herederos, siendo fruto del trabajo y personal esfuerzo de su difunto padre, quien con grandes sacrificios hizo construir las pequeñas presas que encierran las cortas extensiones de terrenos de humedad que les sirven para proporcionarse el sustento, y termina pidiendo, que se exceptúe de afectación a esa finca.—El señor Doctor Guillermo Parra, propietario de la Hacienda de "Aljibes", se abstuvo de alejar y presentar objeciones ante la Comisión Local Agraria, no obstante la notificación que oportunamente se le hizo, por lo que debe entenderse, que dá por buenos y legales los procedimientos seguidos por dicha Comisión en la tramitación del expediente.

Considerando Primero.—Que tanto el Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, como el 27 de la Constitución General de la República y el 13 de

la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, mandan que se den tierras a los poblados que de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades, por lo que habiéndose demostrado durante la tramitación del expediente que se resuelve, que los vecinos de "Aljibes San José El Desierto", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, están en el caso previsto y mandado por los artículos a que antes se alude, es incuestionable, que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno a nombre de dichos vecinos, tiene su fundamento en los preceptos invocados.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, cuidó de hacer inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y la mandó publicar en el Periódico Oficial del Estado; nombró a un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos y de la rendición de los informes técnicos necesarios al mejor conocimiento de la cuestión; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal aún cuando el Representante de los Propietarios no haya comparecido al desempeño de su cometido; concedió a los mismos propietarios el plazo correspondiente para alegar y objetar en su defensa así como el de quince días, para la aportación de las pruebas que creyera pertinentes y, finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, con todo lo cual dió cumplimiento a lo mandado por los Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 71, todos de la antes invocada ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba por el informe rendido ante la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Salvador Teuffer, los vecinos de Aljibes San José El Desierto, carecen en lo absoluto de tierras propias, puesto que la Ranchería no tiene ni siquiera fundo legal, sino que únicamente existen tres propietarios que poseen en conjunto 34 Hs. 40 As. Es indubitable, que ese estado de cosas no debe prolongarse por más tiempo, por acarrearía que los vecinos de ese poblado continuarán en el estado de atraso económico y social en que actualmente se encuentran, y siendo la finalidad que persiguen las leyes de la materia, el mejoramiento económico y social de la clase campesina del país, este Gobierno está obligado a subsanar el mal que se apunta, dotándolos de tierras en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas. En esa virtud y en vista de que la Ranchería en cuestión se halla enclavada dentro de las pertenencias de la Hacienda de "Aljibes", de la que es única colindante, puesto que, entre la Ranchería y las otras fincas, se interponen los terrenos de "Aljibes", conforme a la fracción I del artículo 22 Reglamentario, a esta finca rústica corresponde aportar por sí sola la extensión que se requiere para los fines que apuntados se dejan en el párrafo anterior, y en consecuencia, habiendo arrojado el censo agro-pecuario 175 individuos con derecho a dotación, sin que ese derecho haya sido destruido por objeciones o pruebas legales, tomando en consideración las disposiciones de las fracciones III y V del Artículo 17 Reglamentario, y tomada cuenta de la calidad de los terrenos que esa misma finca poseé, así como de la ex-

tensión de la misma, se tomarán 160 Hs. de temporal de segunda clase, distribuibles entre 20 individuos a razón de 8 Hs. para cada uno, y 1860 Hs. de terreno cerril pedregoso, con tipo de parcela individual de 12 Hs. suficientes para dotar a las 155 personas restantes, haciendo un total de afectación de 2020 Hs. con las que quedan dotados todos y cada uno de los 175 individuos que con ese derecho arrojó el censo.

Considerando Cuarto.—Que por virtud de no haber alegado el último propietario que resulta afectado con la dotación, y que es el señor Doctor Guillermo Parra, a quién como se ha dicho se notificó oportunamente por la Comisión Local Agraria, sobredesentendiéndose que dá por buenos y legales los procedimientos de la preiniciada Comisión, no es del caso entrar a examinar los alegatos presentados por las otras personas que fueron notificadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería denominada Aljibes San José El Desierto, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicha Ranchería con una extensión de 2020 Hs. DOS MIL VEINTE HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de "Aljibes", en la siguiente forma: 160 Hs. (CIENTO SESENTA HECTAREAS) de temporal de segunda clase y 1860 (UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA HECTAREAS) de terrenos cerril pedregoso.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera responderles.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para los efectos del Artículo 76 Reglamentario, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejada*.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de Aljibes San José El Desierto.—Pachuca de Soto, mayo 23 de 1930.
—Dario Pérez.

5083

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana. Al Centro: Exp. Núm. 1. SANTO TOMAS ALLENDE. Mpio. Huasca, ex-Dto. Atotonilco el Grande, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente Núm. 1, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, al pueblo de Santo Tomás Allende, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, y.

Resultando Primero.—Que con fecha 23 de febrero de 1917, varios vecinos del pueblo que arriba se menciona se dirigieron a este Gobierno, por medio de un escrito, solicitando la reivindicación de sus terrenos; pero como en virtud de que la petición no fuera lo suficientemente clara, se previno a los peticionarios aclararla, lo que efectuaron en un escrito complementario de fecha 25 de diciembre de 1918, por lo que la Comisión Local Agraria acordó continuar la tramitación que había estado en suspenso, con la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, número 15 del Tomo LIX, correspondiente al 16 de abril de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de conocer pormenorizadamente los fundamentos de la solicitud, en 25 de marzo del mismo año 1926, designó al Ingeniero Ignacio Cejudo para que llevara a cabo la planificación del poblado y de su zona colindante, así como para que rindiera los informes técnicos del caso y procediera a la formación del censo general y Agrario, en unión de los Representantes del vecindario y del H. Ayuntamiento de Huasca; pero como con posterioridad se decretaron reformas substanciales en la legislación agraria, hubo de reformarse el censo conforme a las modalidades establecidas por la reglamentación agraria vigente, por lo que únicamente cabe examinar lo relativo a los trabajos técnicos del Ing. Cejudo de los que rindió informe con fecha 10 de mayo del precitado 1926. En el documento de referencia, se indica lo que en seguida se expresa: Que por lo que se respecta a las fincas vecinas al poblado, solamente pudo obtener los datos que se refieren al rancho San Jerónimo, el que aparece con una superficie de cuatro caballerías, o sean 117 Hs. 12 As., aproximadamente, que el rancho Santa Matilde, según la medición que de él hizo, tiene una superficie de 276 Hs. 55 As., de terrenos en su mayor parte pastales con maguey, parte de monte y una fracción de labor de temporal. El pueblo de Sto. Tomás Allende, tiene en total 118 Hs. 50 As., de las que se han de descontar 2 Hs. 27 As., que ocupan, caminos, arroyos y la parte urbanizada, quedando consecuentemente, una superficie aprovechable de 116 Hs. 3 As., que se considera insuficiente para subvenir a las necesidades de los vecinos, dado el número de éstos y, por lo cual, esos mismos vecinos, prestan sus servicios como jornaleros en las fincas rústicas de la comarca, o se dedican al trabajo de arrieros, los que tienen bestias de carga, obteniendo en una y otra ocupaciones, un promedio de

jornal de \$1.00 o sean \$365.00 al año, cantidad que los hace vivir una vida precaria, sin tendencia a ninguna clase de mejoramiento y sin que, mucho menos, puedan lograr algún ahorro. Los terrenos labrantíos de la región, se utilizan, principalmente en la siembra de maíz, del que obtienen un rendimiento de 85 x 1, sembrándose diez cuartillos por hectárea, el valor medio de la carga de este cereal en la época de cosechas, es de \$11.00 resultando que esa misma extensión de terreno da un producto de \$93.50 cs. anuales, pero como de ello deben deducirse los gastos que ascienden a \$ 15.50 cs., resulta que cada hectárea de terreno en sembradura de maíz da una utilidad líquida de \$ 77.90 cs. De esto se concluye, que si se dotara a cada persona con 5 Hs. 50 As. obtendrían una utilidad anual de..

\$ 428.45 cs., suma que aumenta en 63.45, a la que hoy obtienen en sus trabajos a jornal o como arrieros, y como de aceptarse ese tipo de parcela, resulta insuficiente la extensión que actualmente posee el pueblo, para completar las 330 Hs. que se requieren para dotar a los 60 individuos con derecho a dotación que arrojó el censo levantado por el Ing. Cejudo, propone que la superficie faltante se tome de la hacienda de La Venta. La situación geográfica del poblado en cuestión, es como sigue: 20° 14'00" de Latitud N. y 00° 30'40" de Longitud E. siendo su elevación sobre el nivel del mar de 2150 metros. Las distancias a que se halla Santo Tomás, de las cabeceras y poblaciones de importancia de la región, son 8 kilómetros a Atotonilco el Grande; 5 a Huasca; 5 a Velasco y 20 a Pachuca, y tiene por colindancias: al Norte, ranchería de Ojo de Agua, al Sur, rancho de Santa Matilde; al Este, rancho de San Jerónimo y al Oeste, hacienda de La Venta. La ranchería de Ojo de Agua, está constituida por parcelas consideradas como pequeñas propiedades, dadas sus pequeñas extensiones; que tanto el rancho de Santa Matilde, como el de San Jerónimo, son inafectables por ser, así mismo, pequeñas propiedades, quedando únicamente como afectable, la hacienda de La Venta, que tuvo una superficie primordial de 2107 Hs. 82 As. 29 Cs. Los datos que fueron proporcionados al Ingeniero Cejudo por el Recaudador de Rentas del Municipio de Huasca, son como sigue: El rancho de San Jerónimo está inscrito a nombre del señor Luis Escorza, con valor fiscal de \$ 2400.00 cs., la hacienda de La Venta, está inscrita a nombre del señor Andrés Tello, con valor fiscal de \$ 150,000.00 y el rancho de Santa Matilde, está inscrito a nombre del señor Licenciado Ricardo Rodríguez Moctezuma, con valor fiscal de \$ 5,000.00 cs. La Comisión Local Agraria, teniendo en consideración los datos oficiales que obran en sus archivos, en el dictámen respectivo hace constar que la hacienda de La Venta, últimamente fué afectada en definitiva para dotar a la ranchería de Tezahuapa, con 351 Hs. y por la dotación provisional al barrio de Velasco, con 457 Hs., siendo, por lo tanto, la superficie actual de ese predio, de 1299 Hs. 82 As. 29 Cs.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para el efecto de la reposición del censo, dentro de las modalidades que establece la Ley de 21 de marzo de 1929, con fecha 4 de mayo del año próximo pasado, expidió cita a los propietarios de los ranchos de San Jerónimo, San José Ocotillos, y

Santa Matilde, así como a la Beneficencia Privada del Estado en representación de la hacienda de La Venta, para que concurrieran a sus Oficinas el 14 del mismo mayo, con el objeto de nombrar Representante Común de propietarios ante la Junta Censal, habiéndose celebrado la reunión, en la que el señor Licenciado Alberto M. González, como apoderado del Interventor de La Venta, presentó una promoción pidiendo a la Comisión Local Agraria se citara para nueva junta, a virtud que se hacía necesario reconocer personalidad al señor Salvador Saviñón, depositario de la dicha finca, sobre la que pesa un gravamen hipotecario que el señor Saviñón representa. Con fecha 29 del repetido mayo, se celebró la nueva reunión, durante la cual se designó Representante Censal de los propietarios al señor Licenciado Alberto M. González. Por su parte, la preindicada Comisión Local, nombró director de los trabajos censales al C. Agustín Olvera, nombrando el pueblo para que lo representara ante la misma junta censal al C. Policarpo P. Sánchez, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, la que desde luego dió principio a sus trabajos, con solo dos de sus miembros, pues el representante de los propietarios no compareció al desempeño de su cometido, según certificación hecha por el C. Juez Auxiliar de Santo Tomás Allende, que obra en autos. El resultado de los trabajos de la dicha junta, fué como sigue: El pueblo tiene 217 habitantes, de los que, 48 son jefes de familia y 69 resultan con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, cumplimentando con los mandatos de las leyes de la materia, con fecha 17 de febrero del año en curso, envió notificaciones a los propietarios de los predios que se mencionan en el resultando anterior, para que dentro de un plazo de 30 días, a partir de la fecha del recibo de esas notificaciones, concurrieran en defensa de sus intereses. El señor Licenciado Ricardo Rodríguez Moctezuma, propietario del rancho Santa Matilde [a] Ocotillos, contestó a esa modificación, manifestando que el predio de su propiedad tiene una superficie un poco mayor de 200 Hs., habiéndolo adquirido por compra que de él hizo el señor Melquiades Rodríguez como se comprueba por la copia del testimonio de escritura pública tirada por ante la fé del Juez de 1ª Instancia del Distrito de Atotonilco, en funciones de Notario, con fecha 14 de enero de 1926, que dada la mala calidad de las tierras que integran esa propiedad, debe tenersele como pequeña, e inafectable para toda clase de dotaciones de tierras. Con antelación al oficio notificadorio, el Licenciado Rodríguez Moctezuma, se había apersonado en el expediente, expresando mas o menos lo que aparece en su segundo escrito, agregando que en caso de resultar afectada su propiedad por la dotación al pueblo de Santo Tomás Allende, recurrirá al amparo de la Justicia de la Unión toda vez que en su perjuicio se violarán los artículos 14 y 16 Constitucionales. El señor Licenciado Amador Castañeda, en su calidad de Abogado Defensor de la Beneficencia, también con anterioridad a la notificación, compareció alegando, que no debe afectarse la hacienda de La Venta, por estar destinada a un fin benéfico, como es el sostenimiento de un Asilo para Ancianos, en esta ciudad.

y que, de aplicarse a la finca que representa, lo que previene la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución, se causaría un perjuicio irreparable a los propietarios de esa misma finca, que en este caso, son los pobres a quienes pertenecen los productos de la tan citada finca; que por otra parte, la Ley de 6 de enero de 1915, persigue como finalidad la de evitar que la propiedad rústica se acapare en unas cuantas manos, pero de ninguna manera, la repartición de tierras con perjuicio de la agricultura nacional, caso que sucedería si se dieran esas tierras a individuos que puedan dedicarse a cultivar otras. El Sr. Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, también como Abogado Defensor de la Beneficencia, compareció alegando, que la Institución a quien representa no es la propietaria de la hacienda de La Venta, pues que esa finca pertenece a la Sucesión de la señora Luz Escobar Vda. de Tirado, de la que es Albacea el señor Licenciado Don Vicente Sánchez Gutiérrez domiciliado en la 5a. calle de Tacuba número 92 de la Ciudad de México. Este último señor, contestó a la notificación de la Comisión Local Agraria, en el sentido de que no se creó autorizado, con su carácter de Albacea de la Sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, para intervenir en asuntos de la índole de ésta, reservándose en favor de dicha Sucesión los derechos que crea pertinentes. El señor Melquiades Rodríguez, que aparece como propietario del predio rústico denominado San José Ocotillos manifestó, que la extensión primitiva de esa finca se ha visto muy mermada, por cuanto a contribuido para la dotación definitiva dada al pueblo de Huasca y, además, se vió precisado a vender una parte del rancho al señor Licenciado Ricardo Rodríguez Moctezuma, por lo que pide no se le afecte en el presente caso, tanto mas cuanto esa misma finca no es ni siquiera colindante inmediata del pueblo de Santo Tomás. Los propietarios del rancho San Jerónimo, señores Escorza, alegaron la inafectabilidad de ese predio, por tratarse de una pequeña propiedad. La Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, hace constar, con respecto a quienes son los propietarios de la hacienda de La Venta, que conforme al informe rendido a este Gobierno y transcrito a la susodicha Comisión a petición de la misma que esa finca que originariamente fué conocida con el nombre de San Nicolás Ocotengo pertenece a la fundación Luz de Tirado, por voluntad testamentaria de la que fuera su propietaria; pero que a virtud de que la Beneficencia Pública no ha podido solventar los gravámenes y legados que pesan sobre la finca, ésta, tácitamente, sigue perteneciendo a la Sucesión de la señora Luz Escobar Vda. de Tirado, que todavía se halla en estado de juicio, en los Tribunales de la Ciudad de México. Finalmente, la propia Comisión Local Agraria, hace constar también que en el expediente de Velasco, figura un informe del Encargado del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Atotonilco, por el que consta que aunque se sabe que la finca fué de la señora Escobar Vda. de Tirado no existe ninguna inscripción en esa Oficina.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos del pueblo de Santo Tomás Allende

Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos ordenan que todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., etc. que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, tienen capacidad legal para solicitarlas ya sea por dotación o restitución, de las autoridades que esos mismos artículos señalan.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad mandó inscribir en el Registro de Expedientes Agrarios, la solicitud que antes se menciona y la mandó publicar en el Periódico Oficial del Estado; designó a un Ingeniero que practicara el levantamiento topográfico y rindiera los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, y aunque a los trabajos censales no haya concurrido el Representante de los propietarios, toda vez que se le dió oportuno aviso de la fecha y hora en que darían principio las labores, el funcionamiento de esa junta es completamente legal; concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos para alegar y objetar en defensa de sus intereses y para presentar las pruebas que estimaran por convenientes y, por último, emitió el dictamen que se aprecia, con todo lo cual, la preindicada Comisión ha dado cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 71, todos de la ya citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que vistos el informe y plano formados por el Ing. Cejudo, la Comisión Local Agraria estima que la superficie con que actualmente cuentan los vecinos de Santo Tomás, es a todas luces insuficiente, no digamos ya para su mejoramiento económico y social, sino para atender a las mas apremiantes necesidades de la vida, por lo que, se impone que este Gobierno acuda en remedio de esa necesidad proporcionando a los vecinos de ese pueblo la oportunidad de buscar un mejoramiento, de acuerdo con las leyes de la materia. En esa virtud, y atentas las disposiciones de la fracción III del Artículo 17 Reglamentario, las 116 Hs. 13 As. de terrenos de temporal de segunda con que actualmente cuenta el pueblo, servirán para dotar a 14 individuos de los 69 que con derecho a dotación arroja el censo agro-pecuario. De esta manera, y toda vez, que ninguno de esos 69 individuos ha sido impugnado como carente del derecho a dotación, por parte de los propietarios de los predios que pudieran afectarse, ya que ningunas pruebas se ofrecieron en ese sentido, quedan para ser dotados con terrenos que se tomarán de la única finca afectable, "La Venta", en extensión suficiente, 55 personas. Como de la distribución teórica hecha anteriormente, de los terrenos del pueblo, resulta un sobrante de 4 Hs. 13 As., se tomarán de la hacienda de La Venta, 326 Hs., las que agregadas a la extensión que resultó sobrante en la distribución teórica de los terrenos del pueblo, servirán para dotar a los 55 individuos, con tipo de parcela de 6 Hs. para cada uno, según lo mandado por la fracción III del multicitado artículo 17, quedando así dota-

dos todos y cada uno de los 69 que arrojó el censo. No son de afectarse y no se afectan los predios denominados San Jerónimo y Santa Matilde, por constituir en el presente caso, pequeñas propiedades, atento a lo dispuesto por el artículo 26 Reglamentario. Esta afectación a la hacienda de La Venta, para dotar a los vecinos de Santo Tomás Allende, se hace en virtud de que debe contribuir a las dotaciones a los poblados de San José Ocotillos, y Ojo de Agua.

Considerando Cuarto.—Que este Gobierno, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, considera ocioso examinar los alegatos presentados por los propietarios de los predios que no se afectan con la dotación, toda vez que en el considerando anterior, se indica que la inafectabilidad de esas mismas fincas, previene de su pequeña extensión, estando amparadas por los mandatos del artículo 26 Reglamentario. En virtud de que lo dicho por el señor Licenciado Amador Castañeda, quedó destruido por el alegato presentado por el señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, ambos con el carácter de abogados defensores de la Beneficencia Pública, tampoco existe razón para examinar lo dicho por el primero de los abogados citados, puesto que se establece de manera firme, que no es la Beneficencia la propietaria de la hacienda La Venta, ya que no ha entrado en pleno dominio de ese predio. Por cuanto a la actitud asumida al respecto por el señor Licenciado Vicente Sánchez Gutiérrez, renunciado a la defensa de los bienes que en su carácter de Albacea de la Sucesión de la señora Luz Escobar Vda. de Tirado, tiene encomendados, no toca a este Gobierno calificar si dicho señor ha cumplido o no con sus funciones, tocando a los sucesores de la autora del testamento, calificar si ha cumplido con su deber o no.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del pueblo de Santo Tomás Allende, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mencionado pueblo con 326 Hs. (trescientas veintiseis hectáreas) de terrenos de temporal de segunda, que se tomarán de la hacienda de La Venta, haciéndose la expropiación por cuenta de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por la ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario o propietarios del predio afectado, el plazo de un año para la explotación de las

magueyeras, que señala el artículo 38 Reglamentario.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para los efectos del artículo 75 Reglamentario, elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria, y publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional. Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de Santo Tomás Allende.—Pachuca de Soto, mayo 21 de 1930.—Darío Pérez.

5345

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de dieciséis hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al Centro de las mismas hojas: Exp. Núm. 241. LOS ROMEROS, Mpio. Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 241, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la rancharía denominada "Los Romeros", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la rancharía que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno por medio de un escrito, con fecha 1º de octubre de 1928, en solicitud de dotación de tierras, alegando carecer de ellas en extensión suficiente a sus necesidades, misma solicitud que fue turnada a la Comisión Local Agraria para su estudio y tramitación. Ese Cuerpo Consultivo, declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 27 de noviembre del mismo año, pidiéndose desde luego la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, la que tuvo efecto en el número 40 del Tomo LXI, que corresponde al 24 de octubre del propio año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de conocer pormenorizadamente los fundamentos de la solicitud, con fecha 15 de enero del año próximo pasado, designó al Ing. Pedro Lira, para que llevara a cabo la planificación de la rancharía y de una zona colindante suficientemente extensa a proyectar el nuevo ejido, en caso de resultar cierta la necesidad alegada.

Con fecha 14 de septiembre del mismo año, el Ing. Lira rindió el informe técnico del caso; pero como sus trabajos fueron impugnados como incompletos por el Apoderado Jurídico de las propietarias de las fracciones en que fue dividida la antigua hacienda de San Francisco Huatengo, nuevamente se volvió a designar al Ing. Lira, para que complementara tanto los trabajos topográficos como el informe. De uno y otro documentos, se desprende que la rancharía en cuestión, dista 8 kilómetros de Tulancingo, 6 de Cuautepéc y 12 de Singuilucan, encontrándose dentro de los terrenos de la rancharía, la estación Los Romeros, del ferrocarril Hidalgo, en su línea de México a Beristáin. Los terrenos en que se halla ubicada la rancharía, son quebrados en su casi totalidad, y solamente en la parte Noroeste, no tienen fuerte inclinación y en ella se encuentran edificadas las

casas y en el mismo lugar están las tierras de labor de los vecinos. El clima es frío, y la altura de la ranchería sobre el nivel del mar es, aproximadamente, de 2.000 metros. Las haciendas de Sabanetas, San Francisco Huatengo, San Pedro Huatengo y San Nicolás y su anexo Rancho Colorado, podrían aportar los terrenos necesarios a la dotación. Conforme a los informes del Registro Público de la Propiedad, las fincas en mención, pertenecen a las personas siguientes: Sabanetas, a la señora Francis Mary Rule de Bunt, con un valor fiscal de \$ 100,000.00 y superficie de 3539 Hs. La señora Bunt es de nacionalidad inglesa. San Francisco Huatengo, ha sido fraccionada en 8 partes, correspondiendo cada una a las señoras Soledad Avella, Clementina Márquez, María González, Guadalupe Rojas, Francisco González, Josefina Martínez, Ana María Chávez y Beatriz Escanez; las primeras seis fracciones, en total dan una superficie de 595 Hs. 81 As. 91 Cs., con valor fiscal de \$ 100,000.00, levantándose de esa finca una superficie de 551 Hs. 80 As., siendo 245 Hs. 40 As. de riego y 306 Hs. 40 As. de terrenos pastales con maguey susceptibles de laborarse como temporal de tercera, existiendo entre las tierras de San Nicolás y el rancho de Pastepec, una fracción de monte joven con pastos. De San Nicolás se levantaron 216 Hs. de riego y del rancho Colorado, su anexo, 300 Hs. 50 As., de las que 51 Hs. 50 As. son de temporal y el resto de monte joven con algunos pastos, siendo esta superficie total del anexo y perteneciendo ambas fincas al señor Ricardo R. Sobey, de nacionalidad inglesa, teniendo registrado un valor fiscal de \$ 41,420.00 y superficie de 1487 Hs. 89 As., San Pedro Huatengo, tiene una extensión de 417 Hs. 40 As. con su anexo San Luis o Nombre de Dios, que posee 94 Hs. de temporal de tercera con escaso maguey; San Pedro Huatengo se compone de 189 Hs. 40 As. de temporal, de 132 Hs. 80 As. de pastal laborable y 1 H. 20 As. que ocupa el panteón. Las tierras de todas esas fincas, tienen una capa arable de 45 centímetros de espesor en tierras de riego y de 30 en tierras de temporal o laborables. Los vecinos son preferentemente agricultores, cultivando el maíz, el frijol y el haba, con rendimiento de 80 x 1 en el primeramente citado y de 40 x 1 en frijol, o lo que es lo mismo, de 7 a 8 cargas de maíz por hectárea, con un costo de sembradura por la misma extensión, que fluctúa entre \$ 35.00 y \$ 40.00. En las partes quebradas, la vegetación espontánea es el encino, así como el pasto para agostadero, pudiéndose mantener en esos pastos hasta 500 cabezas de ganado menor. El valor de las tierras en la región varía entre \$ 100.00 y \$ 500.00 por hectárea en tierras de riego, entre \$ 120.00 y \$ 130.00 de las de temporal, excepto en los terrenos del pueblo, que valen de \$ 50.00 a \$ 70.00, también por hectárea de temporal, por ser de muy mala calidad, y los de monte, entre . . . \$ 100.00 y \$ 130.00. Los Romeros tienen por colindancias, al Norte, hacienda de San Francisco Huatengo y ranchos de San Luis o Nombre de Dios y San Pedro Huatengo; al Este, rancho Colorado, anexo a San Nicolás el Grande; al Sur, hacienda de Sabanetas y al Oeste, rancho de Pastepec, pequeñas propiedades y hacienda de Sabanetas. La extensión que puede cultivar un vecino, con ayuda de su familia, es de 2 Hs. en tierras de riego y 4 en temporal, con utilidad anual de \$ 900.00 a \$ 1,100.00. Los terrenos de la ranchería se componen de 563 Hs. 40 As. de monte y de 433 Hs. 80 As. de temporal de tercera, que hacen un total de 997 Hs. y 20 As., y de éstas 270 Hs. de monte y 82 Hs. 40 As. o sean, en junto, 352 Hs. 80 As., corresponden a pequeñas propiedades. Las aguas para el riego de las tierras que en esa clase poseen las fincas San Francisco Huatengo y San Nicolás el Grande, provienen de los manantiales del pueblo de Santiago Cuautepéc, aprovechándolas en cantidad de 270 litros por segundo, en tandas de 8 días al mes, considerando el día de 10 horas. El coeficiente de riego para las siembras de maíz, en esa región, es de 1 a 1.5 litros por segundo y por hectárea. El rancho de Pastepec, que según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, ha sido fraccionado por su antiguo propietario señor Dr. Regino González, de nacionalidad mexicana-

na, tiene la siguiente clasificación de tierras: 127 Hs. 30 As. de temporal de segunda con maguey, 116 Hs. 80 As. de terrenos pastales laborables y 399 Hs. 10 As. de monte de renuevo, haciendo en junto una superficie de 643 Hs. 20 As. 00 Cs. Igualmente, por informes proporcionados por la misma Oficina, se viene en conocimiento de que la Sucesión Soto Mayor, de nacionalidad mexicana, es propietaria del rancho San Luis o La Ladrillera, que tiene tierras según la clasificación que sigue: 88 Hs. 40 As. de terreno pastal laborable y 211 Hs. 20 As. de monte de renuevo, o sean 599 Hs. 60 As. en conjunto. El Dr. Regino González, presentó constancias, por las que se comprueba que el fraccionamiento del antiguo rancho de Pastepec, fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 10 de octubre de 1928.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con el fin de integrar la Junta Censal, en 21 de septiembre de 1929, y previa citación a los propietarios de predios rústicos de probable afectación, logró que los dichos propietarios designaran un Representante Común que formara parte de esa junta, haciendo esa designación en la persona del C. José Aguirre. La propia Comisión, nombró Director de los trabajos censales, al C. Agustín Olvera, comunicándolo desde luego tanto al Representante de las propietarios, a quien a la vez se le hizo saber el día y hora en que daría principio la diligencia, como al Comité Particular Ejecutivo de la ranchería, habiéndose electo Representante del vecindario al C. Epigmenio Delgadillo, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal. El C. Olvera con fecha 16 de octubre del año anterior comunicó haberse dado por terminados los trabajos de la tan repetida junta, con el siguiente resultado: Los Romeros, tiene 689 habitantes, de los 146 son jefes de familia y 217 resultan con derecho a dotación: los vecinos poseen 553 cabezas de ganado mayor y 708 de ganado menor. Debé hacerse constar que el Representante de los propietarios, no se presentó al desempeño de sus funciones, no obstante la notificación a que antes se alude.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, cumpliendo con los mandatos legales de la materia y para dar oportunidad a los propietarios de los predios que pudieran resultar afectados con la dotación, con fecha 18 de octubre de 1929, y posteriormente con fecha 5 y 7 de marzo del presente año, los notificó del plazo de 30 días para que presentaran alegatos y objeciones. A esa notificación, respondió la señorita Leonor Ortiz, en su carácter de Albacea de los bienes testamentarios del señor Eusebio Ortiz, en diversos escritos fechados el 29 de abril y el 22 de noviembre próximos pasados, en el sentido de que los predios denominados San Pedro Huatengo, El Ocole y La Virgen o La Fragua, son inafectables por dotaciones ejidales, en virtud de que solamente arrojan una superficie de 265 Hs. 80 As. de temporal de tercera clase, algo de pasto y escaso maguey; que la sucesión del señor Ortiz, se compone de siete herederos, a cada uno de los cuales se le asignará una superficie de 37 Hs., por lo que dentro de la equidad más rudimentaria, no debe afectarse ninguno de los predios que se han mencionado. Para la comprobación de su dicho presenta la alegante los siguientes documentos; copia certificada, expedida por el Juez de Primera Instancia del Dto. de Tulancingo, del acta de nombramiento de albacea; copia del inventario y avalúo de los bienes sucesorios; dictamen pericial sobre el valor de los mismos bienes, que son los predios ya mencionados y que en conjunto arrojan una superficie de 265 Hs. 80 As., con valor de \$ 12,496.00, y que se compone de tierras de temporal de tercera, en parte con maguey y pastos, y otra parte de terreno eriazado e improductivo; copia del acta por la que se hizo la declaración de herederos en favor de la señora Félix Mercado, viuda del señor Ortiz y de sus hijos legítimos, señora Loreta Ortiz de Olvera, señorita Leonor Ortiz y los menores Pinito, Andrés María Andrea y Rosa Felicitas, todos Ortiz; copia del testimonio de Escritura Pública, mediante la cual el señor Eusebio Ortiz compró a Don Andrés Ortiz las fracciones de la antigua

finca de Huatengo, operación celebrada en la Ciudad de Tulancingo, el 22 de septiembre de 1900; copia de la escritura corrida el 20 de agosto de 1906, mediante la cual Don Eusebio compró a Don Andrés el lote de San Pedro Huatengo y un dictamen rendido por los señores Ingenieros David M. Uribe y Ernesto Mancera, por encargo de la alegante, respecto a la clasificación, extensión y productibilidad de los terrenos que se vienen refiriendo, y del cual aparece que todos ellos tienen una superficie menor de 300 Hs., constituidas por tierras de temporal de tercera clase delgadas, sujetas a constantes deslaves por continuación y con régimen pluvial irregular y escaso, influenciadas desfavorablemente por las heladas que casi siempre se anticipan o vienen en los meses de mayo a junio, como ha acontecido en los dos últimos años anteriores, en que las siembras se han perdido. Acompaña a este dictamen una copia heliográfica del plano levantado por el primero de los profesionistas en mención y advierte que no se presenta la escritura que ampara la propiedad del predio denominado Tierra de la Virgen o La Fragua por haberse extraviado, terminando por pedir con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General y fracciones II y III del artículo 26 Reglamentario, no se afecten los bienes que representa, en su calidad de Albacea de la Sucesión del señor Eusebio Uribe. El Apoderado de las propietarias de las diversas fracciones en que se dividió la antigua hacienda de San Francisco Huatengo, compareció ante la Comisión Local Agraria, en escritos fechados el 23 de septiembre, el 18 de noviembre y el 26 del mismo mes, todos de 1929, manifestando: que al practicarse los trabajos topográficos por el Ingeniero designado por la prementada Comisión, se incurrió en deficiencias que pudieran resultar perjudiciales para los intereses de sus mandantes puesto que, al construir el plano, se hizo únicamente hacia el Norte, no obstante de que al Oriente, al Sur y en parte del Poniente, existen fincas como las de Sabaneta, Palpa, Sn. Luis y Sn. Salvador, que poseen extensiones suficientemente grandes para contribuir a la dotación que se decreta en favor del vecindario de Romeros, ya que están dentro del radio de 7 kilómetros que señala la ley de la materia, o son inmediatamente colindantes al poblado, y que, como las fracciones de que son poseedoras sus representadas, deben considerarse como lo que son, pequeñas propiedades, supuesto que la mayor de ellas apenas llega a 108 Hs., y habiéndose practicado el fraccionamiento con mucha anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" como se comprueba por las copias de los títulos que exhibe, los que están perfectamente legalizados, pide que se rectifiquen los trabajos en el sentido de su objeción, para evitar futuros perjuicios a sus poderdantes. La propietaria del lote número 3 de Pastepec, señorita María Eugenia González, manifestó, que tiene conocimiento del expediente que se tramita por iniciación del vecindario de Los Romeros, y que como se comprueba con el testimonio de escritura pública corrida ante la fé del Notario Manuel Andrade, con ejercicio en la Ciudad de México, el 3 de octubre de 1928 e inscrita en el Registro Público de Tulancingo con fecha 10 del mismo mes y año, ha adquirido en propiedad el lote de referencia, por la que también se comprueba que ese predio apenas alcanza a 127 Hs., por lo que constituye una pequeña propiedad, no siendo, a mayor abundamiento, colindante con la entidad peticionaria, por lo que pide que en todo caso se afecten las fincas que por su extensión y colindancia, lo ameriten en vez de que se le haga cargar injustificadamente con parte de la dotación que se acuerde. El Dr. Regino González, compareció manifestando que con fecha 3 de octubre de 1928, se llevó a cabo la operación del fraccionamiento del antiguo rancho de Pastepec del que fue propietario, registrándose esa misma operación en la oficina respectiva de Tulancingo, el día 10 del mismo mes y año; que de ese predio, únicamente se reservó el lote número 2, que se integraron con terrenos de temporal de segunda en extensión de 127 Hs., por lo que constituye una pequeña

propiedad inafectable por dotaciones ejidales, estando amparada por la fracción II del artículo 26 Reglamentario y que, si bien es cierto, que la certificación del Catastro acusa una extensión de 678 Hs. para el rancho de Pastepec, debe tomarse en consideración que esos datos se refieren a una época que se remonta a mediados de 1928, antes de practicarse el fraccionamiento, circunstancia que está comprobada con los documentos presentados por los fraccionatarios de ese predio. Que no cree que los vecinos de Romeros tengan derecho a nueva dotación, porque habiendo sido ya dotados con terrenos que se tomaron, entre otras fincas, de la hacienda San Francisco Londres, ya que no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 130 Reglamentario, para decretar una ampliación; por último que el lote número 2 de Pastepec, no es colindante con la ranchería, y en cambio, existen fincas que sí lo son y con superficie suficiente para ser afectadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 22 inciso I de la ley de la materia, pidiendo que no se le afecte con la dotación. Iguales o parecidas alegaciones presentaron los señores Carmen Morphy de González y María y Manuel González G., propietarios de las fracciones números 5, 1 y 4 respectivamente, de la misma finca. La señora F. M. Bunt, propietaria de la hacienda de Sabaneta, por conducto de su Apoderado Jurídico el señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada, alegó que los individuos que en el censo agro-pecuario figuran con los números del 1 al 47 poseen tierras en extensión mayor que la que podía corresponderles por dotación, por lo que carecen del derecho de ella, y que los listados con los números del 48 al 53, son empleados de los Ferrocarriles Nacionales, y, consecuentemente, también carecen del derecho a dotación. El propietario de la hacienda de San Nicolás el Grande, señor Ricardo Sobey, por mediación de su representante el señor Guillermo Veale, se adhirió a las objeciones presentadas al censo por el Lic. Sánchez Mejorada, agregando que como la finca de referencia no es colindante inmediata de los Romeros y existiendo en las cercanías de la ranchería otras propiedades, en caso de prosperar la solicitud que tienen presentada los vecinos, la dotación deben reportarla en primer término, que si son colindantes y solamente en el caso de que no fueran suficientes los terrenos para completar la extensión requerida, podría afectarse la propiedad que representa. La señora Flora F. Vda de Sotomayor, por conducto del señor Carlos del mismo apellido elevó un escrito a la Comisión Local Agraria, con el cual devuelve la notificación hecha al propietario del predio, rústico denominado rancho de San Luis, porque dice habersele entregado por el Presidente Municipal de Cuauhteppec, sin que ella sea la propietaria de ese predio ni tenga carácter alguno con relación al mismo, y que hace la devolución por si se estima pertinente dirigirla a quien tenga personalidad suficiente, se haga.

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la ranchería de Los Romeros, del Municipio de Cuauhteppec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, se funda en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto de la tramitación del expediente, aparece que si el vecindario de la ranchería poseé tierras no las tiene en extensión suficiente a llenar sus necesidades agrícolas y enonómicas.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, así como de rendir los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, aún cuando no se haya presentado el Representante de los propietarios, apesar de habersele notificado oportunamente al princi-

pio de las labores de la misma Junta; concedio a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, con todo lo cual ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 71, todos de la ya citada ley de 21 de marzo de 1929. Reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Considerando Tercero.—Que el censo agropecuario, mandado formar de acuerdo con los artículos 63, 64 y 65 Reglamentarios, por la Comisión Local Agraria, arrojó un total de 217 individuos con derecho a dotación y como del informe rendido por el Ingeniero Pedro Lira, aparece comprobado que los terrenos de la ranchería tienen una superficie de 997 Hs. 20 As., siendo 563 Hs. 40 As. de monte y 433 Hs. 80 As. de temporal de tercera, debiendo deducirse 270 Hs. de monte y 82 Hs. 40 As. de temporal, que corresponden a pequeñas propiedades de vecinos de Tulancingo, resulta que en realidad de verdad, el poblado solamente posee 293 Hs. 40 As. de monte y 351 Hs. 40 As. temporal, o sean en junto 344 Hs. 80 As. De acuerdo con las fracciones III y VI del artículo 17 Reglamentario, las 293 Hs. 40 As. de monte, apenas bastarán para considerar teóricamente dotados a 29 individuos, sobrando 3 Hs. 40 As., a razón de 10 Hs. para cada uno, y las 351 Hs. 40 As. de temporal de tercera, se consideran distribuidas entre 44 personas más, con tipo de parcela de 8 Hs. para cada uno, por manera, que se consideran dotados 73 personas de las 217 de que antes se ha hecho mérito, quedando para dotar 144. la comisión Local Agraria, para la mayor equidad en sus procedimientos, determinó hacer la conversión teórica de las tierras de distintas clases que comprenden los predios de posible afectación, tomando como base para convertirlas a temporal de segunda, la tabla de equivalencias contenida en el inciso (b) de la fracción VII del artículo 26 Reglamentario, resultando que el rancho de San Pedro Huatengo que posee una superficie real de 322 Hs. 20 As. entre temporal de segunda y agostadero, tiene, teóricamente, 299 Hs. 40 As. de temporal de segunda; el rancho de San Luis, con superficie real de 599 Hs. 60 As. de diversas clases, equivalen a 514 Hs. de temporal de segunda, de esas equivalencias, se concluye que el primero de los ranchos citados, queda amparado por la fracción II del artículo 26 Reglamentario, debiendo tenersele como pequeña propiedad inafectable, ya que no alcanza su superficie al máximo considerado por la citada fracción II, circunstancia que no concurre con el rancho de San Luis, el que teóricamente posee 514 Hs. de temporal de segunda, excediendo en 214 Hs. de la extensión marcada por la misma fracción II del artículo 26 Reglamentario, siendo, en consecuencia, de afectarse para la dotación que se propone. Las informaciones rendidas por la Oficina del Registro Público de la propiedad, del ex-Distrito de Tulancingo, con respecto al fraccionamiento practicado en la hacienda de San Francisco Huatengo, en el año de 1924, hacen prueba plena, y por lo tanto, es de respetarse y se respeta el mencionado fraccionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de 21 de marzo de 1929, y como ninguna de las fracciones en que quedó dividida esa finca, alcanzan a las superficies tenidas como inafectables por el ya citado artículo 26 de la misma ley, se declaran, en el presente caso, inafectables esas fracciones. Igualmente, son inafectables las fracciones del antiguo rancho de Pástepec por cuanto la inscripción de las escrituras que amparan las distintas propiedades, en el Registro Público de la Propiedad, se practicó con antelación a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, (artículo 29 Reglamentario). Consecuentemente a lo anterior, quedar como inafectables el ya citado rancho de San Luis y las haciendas de San Nicolás, con su anexo rancho Colorado, y la hacienda de Sabanetas, con superficies respectivas de 514 Hs., 1487 Hs. y 3539 Hs., las que deberán afectarse proporcionalmente a sus extensiones, de acuerdo con lo

dispuesto por el artículo 20 Reglamentario. En esa virtud, corresponde dotar al rancho de San Luis, a 13 individuos, para los que se tomarán tierras en la siguiente forma: 40 Hs. de temporal de tercera clase las que a razón 8 Hs. para cada uno, servirán para dotar a 5 individuos y 80 Hs. de agostadero y monte bajo, que a razón de 10 Hs. cada uno cubrirían las necesidades de 10 hogares más, resultando en conjunto una afectación de 120 Hs. para esta finca, a la hacienda de San Nicolás y su anexo rancho Colorado, corresponden proporcionalmente 39 individuos, para dotar a los cuales, se tomarán 48 Hs. de temporal de tercera, distribuibles entre 6 personas, también a razón de 8 Hs. para cada una, y 99 Hs. de riego que se distribuirán entre 33 personas a razón de 3 Hs. cada una haciendo un total de afectación de 147 Hs. debiéndose advertir, que los tipos de parcela tiene su fundamento en las fracciones I y III del artículo 17 Reglamentario. Por último, y correspondiendo dotar a la hacienda de Sabanetas a 92 personas, de esta finca se tomarán 920 Hs. de monte explotado y de agostadero, distribuibles entre esas mismas 92 personas, a razón de 10 Hs. para cada una, con la que quedan dotados todos y cada uno de los individuos que con ese derecho arrojó el censo. El monto total de la dotación, será de 1187 hectáreas.

Considerando Cuarto.—Son de aceptarse y se aceptan las alegaciones presentadas ante la Comisión Local Agraria por los propietarios de las haciendas de San Francisco Huatengo y Pástepec por cuanto han probado debidamente el fraccionamiento practicado en esas fincas, y que está dentro de lo dispuesto por el artículo 29 Reglamentario, debiendo aclararse, que lo alegado por el señor Doctor Regino González por lo que toca a la ilegalidad de la dotación a los vecinos de Romeros, carece de fundamento legal, ya que no han sido dotados con anterioridad. Asimismo se aceptan como buenas y fundadas las razones expuestas por la señorita Leonor Ortiz, Albacea de los bienes testamentarios del señor Eusebio Ortiz, por haber comprobado la inafectabilidad de la finca llamada San Pedro Huatengo. En virtud de que el rancho Colorado, es anexo a la hacienda de San Nicolás el Grande, y ambos son propiedad del señor Ricardo R. Sobey, y como, además el rancho Colorado es inmediatamente colindante a la ranchería Los Romeros, no son de tomarse en consideración las razones expuestas por el Apoderado del señor Sobey. Como el señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, Apoderado Jurídico de la propiedad de la hacienda de Sabaneta, no probó las objeciones hechas al censo, no son de aceptarse y no se aceptan dichas objeciones, tanto por lo que respecta al mismo licenciado Sánchez Mejorada, como a las personas que a ellas se adhieren. Como la Comisión Local Agraria, al notificar al propietario del rancho de San Luis, sin que esa notificación haya sido hecha nominalmente a persona alguna, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 55 de la Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, esa misma notificación surtió todos sus efectos legales y, en consecuencia, carece de valor legal la devolución hecha por la señora Flora F. Vda. de Sotomayor, por conducto de su Apoderado el señor Carlos Sotomayor. Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la ranchería denominada Romeros, del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de dicha Ranchería con una extensión de 1187 Hs. (un mil ciento ochenta y siete hectáreas) de terrenos que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se

expresan: del Rancho de San Luis, 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de temporal de tercera y 80 Hs. (ochenta hectáreas), de agostadero y monte; de la hacienda de San Nicolás el Grande, y su anexo el rancho Colorado, 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) de temporal de tercera clase, y 99 Hs. (noventa y nueve hectáreas) de riego; de la hacienda de Sabanetas, 920 Hs. (novecientas veinte hectáreas) de monte explotado y agostadero.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderle, haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a la indemnización, dentro del plazo fijado por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, notificando a los propietarios de los terrenos que contengan plantaciones de maguey, del plazo de un año para la explotación de las magueyerías, que señala el artículo 38 Reglamentario.

Quinto.—Elévese esta resolución a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguida a la Ranchería de Los Romeros.—Pachuca de Soto, mayo 28 de 1930. Darío Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5392
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que expresa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios en el juicio sucesorio de don Arnulfo Osorno, que se verificará el quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial", que se hará también en "El Observador", a las once horas.

Pachuca, 26 de mayo de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 2 de 1930.—Recibido, junio 4 de 1930.

5441
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México en contra de Manuel Soto y Soto, se han mandado sacar a remate la fracción segunda del Rancho de la Peñuela y el Rancho "El Sabinillo", ubicados en términos del Municipio de Acatlán, Tulancingo, Hgo., debiendo celebrarse la diligencia a las once horas el quinto día útil posterior a la tercera publicación de estos Edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, o sea de veintisiete mil novecientos noventa y seis pesos, noventa y nueve centavos, por lo que respecta a la Peñuela

y el de ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, diez centavos, valor de El Sabinillo.

Pachuca, mayo 14 de 1930.—*Eduardo Calderón*, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1930.—Recibido, junio 4 de 1930.

5563
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se concede licencia al albacea del Intestado "Porfirio Zacatenco", para presentar inventarios por memorias simples, extrajudiciales, dentro de 30 días a partir de la última publicación del presente que se manda hacer por tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Observador". Convocándose a las personas que cita el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que dentro del mismo plazo deduzcan los derechos que les corresponden.

Tulancingo, mayo dieciseis de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

5560
JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
REMA TE

En el juicio hipotecario seguido por la Sucesión del señor Agustín Rodríguez contra la Sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México mandó se remate en Primera Almoneda, en el local del Juzgado, el treinta de junio próximo a las once horas, la Hacienda de San Nicolás Ocotengo, (alias) La Venta, del Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo. Linda: al Norte con la Hacienda de San José, al Oriente, con Bermúdez, Ocotillos y terrenos del pueblo de Santo Tomás, al Sur, con Cruz Omítlán y al Poniente, con Laureles, Bnstamente, Areega y las Haciendas El Zoquital y San José. Servirá de base la cantidad de ciento cincuenta mil pesos. Se convocan postores.

Mexico, 16 de mayo de 1930.—El Srio. de Acuerdos, *J. Manuel Quintero*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

5476
JUZGADO 2º CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se requiere al señor Gonzalo Solís para que en este Juzgado haga pago al Licenciado Samuel Arias de la cantidad de doscientos cincuenta pesos; intereses al seis por ciento anual sobre esta cantidad, desde el siete de febrero retro-próximo; y ciento treinta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos por gastos y costas; apercibido de que no haciendo el pago se le embargarán, en forma legal, bienes bastantes para cubrir el adeudo.

Pachuca, 28 de mayo de 1930.—El Secretario, *Francisco V. Contreras*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1930.—Recibido, junio 6 de 1930.

5571
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Rubén Carbajal, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, junio 4 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

II.—Elección de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que funcionará en el nuevo período.

III.—Elección de Comisarios propietario y suplente, también para el ejercicio entrante.

Pachuca, mayo 27 de 1930.—Firma ilegible. 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1930.—Recibido, mayo 31 de 1930.

5092

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios y avalúo de bienes intestados de Rosalino del Rosal que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado insertándose también en "El Independiente" de Pachuca.

Apam, Hgo., a 20 de mayo de 1930.—El Secretario *I. Bárcena*. 3--2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, mayo 21 de 1930.—Recibido, mayo 29 de 1930.

5277

JUZGADO 2º CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

REMATE.

Convócanse postores para remate de la casa número cien de la novena calle del Observatorio de esta ciudad limitada al Norte y Poniente con propiedades de Angel López; al Sur, terminando en ángulo por afectar el terreno forma triangular con propiedad del mismo y novena calle del Observatorio; y al Oriente, con el mismo Angel López y octava de la Reforma. Dicha finca fue embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por N. Covaevich contra Leonel Caporal, habiendo sido avaluada en ochocientos cincuenta y dos pesos, veinte centavos.

Será postura legal dos terceras partes del avalúo, debiendo verificarse el remate en este Juzgado a las once horas del sexto día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial". Esta almoneda anunciaráse también en parajes públicos y diario "El Observador", tres veces de siete en siete días.

Pachuca, mayo 26 de 1930.—*Francisco V. Contreras*, Secretario. 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1930.—Recibido, mayo 30 de 1930.

5274

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Convócase a personas que menciona artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia de inventario y avalúo bienes sucesión Sara Angeles, que tendrá verificativo vigésimo día útil siguiente tercera publicación este edicto.

Tula de Allende, Hgo., a 23 de mayo de 1930.—El Secretario, *David Sánchez*. 3--2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 27 de 1930.—Recibido, mayo 30 de 1930.

5268

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Convócase a las personas con derecho a los bienes de la Sucesión Intestamentaria de don José María Rodríguez vecino que fué de Tlaxepexi, de la jurisdicción de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de

treinta días contados de la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" e "Independiente".

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, expido el presente en Metztlán, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Onésimo Mejía*. 3--2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, mayo 24 de 1930.—Recibido, mayo 30 de 1930.

5348

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la finada señora Carmen Samperio de Luna, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de éste en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 30 de mayo de 1930.—*Eduardo Calderón*. 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1930.—Recibido, mayo 31 de 1930.

4824

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Por disposición del señor Juez se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Luis Rodríguez Bocardo, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, marzo doce de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *J. Martínez S.* 3--3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 8 de 1930.—Recibido, mayo 21 de 1930.

4896

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Convócase a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Miguel Cabrera, para que se presenten a deducirla dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, a 23 de abril de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1930.—Recibido, mayo 22 de 1930.

MINERIA

5342

COMPANIA MINERA MEXICANA "LA TORONJA Y ANEXAS", S. A.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, dictado en la Sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, catorce y cuarenta y una fracción décima, de los Estatutos de la misma, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el día treinta del mes de junio próximo a las diez de la mañana, en la cuarta Calle de Morelos casa número treinta y uno, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura e informe que presentará el Consejo, del estado que guardan los negocios de la Sociedad, correspondiente a su ejercicio.

DIVERSOS

5603

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día primero del entrante julio tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las doce horas el remate de la finca rústica ubicada en este Municipio con los colindantes que constan en el expediente, embargada a la Testamentaria Antonio Gómez por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 594.00 cs. y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, 2 de junio de 1930.—El Admor. de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 2 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

5594

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

ALMONEDA DE REMATE.

El día dos del entrante julio tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las doce horas el remate de la finca rústica ubicada en este Municipio con los colindantes que constan en el expediente, embargada al señor Matilde Gómez por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 100.00 cs. y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, 2 de junio de 1930. El Admor. de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 2 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

5600

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO.

ALMONEDA DE REMATE.

El día tres del entrante julio tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las diez horas el remate de la finca rústica ubicada en este Municipio con los colindantes que constan en el expediente, embargada a los señores Pedro y Matilde Gómez por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 400.00 cs. y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, 2 de junio de 1930.—El Admor. de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 2 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

5597

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

El día cuatro del entrante julio tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las diez horas el remate de la finca rústica ubicada en este Municipio con los colindantes que constan en el expediente, embargada al señor Miguel Gómez por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 151.20 cs. y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, 2 de junio de 1930.—El Admor. de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 2 de 1930.—Recibido, junio 2 de 1930.

5643

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día trece de junio próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera Almoneda de la finca rústica, "Peña Blanca" ubicada en la Ranchería de La Cruz, de este Municipio, propiedad del señor Refugio Soto, que se le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,300.00 (Mil Trescientos Pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tenango de Doria, Hgo., mayo 30 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Vicente Espudola*. 1—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, mayo 30 de 1930.—Recibido, junio 11 de 1930.

5591

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por acuerdo del C. Gobernador y con fundamento en los artículos 19 y 29 fracción I del Decreto número 1083 de 27 de noviembre de 1919, se ponen a remate en subasta pública, los predios siguientes:

Clase.	Mombre del predio.	Ubicación.	Valor.
Rústico.	Agua del Petatillo	Chalahuite	\$ 142.00
Rústico.	Agua del Cuervo	Chalahuite	\$ 160.00
Urbano.	Solar sin nombre	Cuartel Abasolo	\$ 10.00

Estos predios están ubicadas en el Municipio de Písa-flores y el remate tendrá verificativo en el local de esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se editan en la ciudad de Pachuca, siendo pssturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor señalado.

Jacala, Hgo., junio 2 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 1—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, junio 2 de 1930.—Recibido, junio 7 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO